

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA RESOLUCIÓN Nº 058-2023-UNF/PCO

Sullana, 25 de mayo de 2023



VISTOS:

El Informe N° 204-2023/UNF/DUA/UA, de fecha 24 de mayo de 2023; Oficio N° 239-2023-UNF-P/DGA, de fecha 24 de mayo de 2023; con Informe N° 206-2023-UNF-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2023; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



Que, según lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023 la entidad convocó al procedimiento de Selección CP-SM-2-2022-UNF/CS-1 para la ejecución del servicio para "Rehabilitación de veredas, accesos y zonas de estar en el parque tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera", ello bajo el marco normativo

www.unf.edu.pe



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante el Reglamento.



Que, mediante Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en inciso 1 establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.



Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado, se ha establecido los supuestos sobre los cuales se declara nulos los actos expedidos, por lo que nos encontraríamos en el supuesto "(...) cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", siendo en el caso en análisis que se deberá tener que a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio Nº D000164-2023-OSCE, se están advirtiendo situaciones contrarias a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; situaciones que incluso estaría inobservando las diversas disposiciones legales que se han previsto en los documentos administrativos que integran el procedimiento de selección.



Que, según el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el perfeccionamiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por /as mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)



Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad.

Que, la Resolución Nº 2334-2019-TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que:"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)".

Que, adicionalmente, en el Pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR, emitido por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha señalado lo siguiente:"(...) "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier



ひょうしゅんりょうしゅうしゅんしゅんしゅんりんりんりゅうしゅんりんりんりんりんりんりんりんしんしん

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)".

Que, en Informe Nº 204-2023/UNF/DUA/UA, de fecha 24 de mayo de 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que se han identificado vicios que han generado que las tres (3) ofertas presentadas incurran en error debido a la falta de claridad e incongruencia de las bases, teniendo directa relación con el desenlace del procedimiento de selección, lo cual no se ha podido adjudicar a ningún postor y retrasando la necesidad de la contratación, por lo que sugieren que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público Nº 02-2022-UNF/CS-1.

Que, estas incongruencias, vulneran el principio de transparencia, debido a que la información que se proporciona no es clara y coherente, originado que las ofertas presentadas incurran en errores e imprecisiones al momento de consignar la denominación del objeto de la convocatoria en las declaraciones juradas que forman parte de las ofertas que han presentado los postores. De lo expuesto, cabe indicar que, según lo estipulado en las Bases Estándar, en caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, la Entidad debe incluirse el siguiente texto:

"Ítem Nº [...]

En el caso de postores que declaren en el Anexo Nº 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa".

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que en el presente procedimiento de selección no correspondía incluir dicho párrafo, puesto que, se trata de un Concurso Público el cual consta de un solo ítem, cuyo valor estimado no corresponde a una adjudicación simplificada, y además las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento son explícitas al señalar que dicho apartado se debe incluir cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, circunstancias que no se cumplen en este proceso.

Que, según el numeral 7.2 "Contenido de las bases estándar", Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY Nº 30225, "(...) en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. (...) Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. (...) Adicionalmente, en el texto de las Bases y













"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos (...)" (sic). Asimismo, el numeral 7.3 "De la obligatoriedad" de la citada Directiva, se ha establecido que, respecto de la sección específica de las bases, dicha sección "(...) debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)" (sic).



Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado". Asimismo, el numeral 7.3 "De la obligatoriedad" de la citada Directiva, se ha establecido que, respecto de la sección específica de las bases, dicha sección "(...) debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)" (sic).





Que, ante las falencias advertidas por la Unidad de Abastecimiento (OEC) en el procedimiento de selección - Concurso Público Nº 02-2022-UNF/CS- Primera Convocatoria para la contratación del servicio: "Rehabilitación de veredas, accesos y zonas de estar en El Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera", es necesario tener en cuenta lo expresado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución Nº 02391-2022-TCE-S4, en el cual se consolidaría la existencia de vicios insubsanables que vulneran derechos de los postores, libre acceso a las contrataciones públicas, libertad de concurrencia de los postores y la finalidad de las contrataciones públicas, así como un correcto y prolijo procedimiento de contratación, situaciones que acarrearían nulidad insalvable. Especificadas en los art 44 y 45 de la resolución en mención.



Que, el Oficio N° 239-2023-UNF-P/DGA, de fecha 24 de mayo de 2023, la Jefe de la Dirección General de Administración, precisa que la Oficina de Abastecimiento solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 02-2022-UNF/CS-1, en cuanto se han identificado vicios que resultan transcendente, para lo cual solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado que la nulidad de oficio es declarada por el Titular de la Entidad, por lo que en el presente caso deberá ser el presidente de la Comisión Organizadora quien emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, con Informe N° 206-2023-UNF-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2022-UNF/CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del "Servicio para la Rehabilitación de veredas, accesos y zonas

www.unf.edu.pe



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



de estar en el Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera", por la causal invocada en el presente informe y técnicamente sustentada en el Informe Nº 204-2023/UNF/DUA/UA. Consecuentemente, y a efectos de garantizar el libre acceso a las contrataciones públicas basada en el principio de transparencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia, y la posibilidad de que el procedimiento de selección sea convocado con las bases estándares idóneas, es necesario que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la fase de programación y actos preparatorios debiéndose realizar la elaboración de las bases, con observaciones advertidas en los informes del expediente administrativo en mención, toda vez que son actos necesarios para que se verifique la documentación y se determine fehacientemente las bases estándares con las cuales será convocado el nuevo proceso selectivo, garantizando de esta manera la transparencia, libertad de concurrencia de los postores y la finalidad de las contrataciones públicas para su optima inversión en beneficio de la entidad".



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el **Principio de Legalidad** por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria — Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público Nº 02-2022-UNF/CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del "Servicio para la Rehabilitación de veredas, accesos y zonas de estar en el Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera", por la causal que contraviene las normas legales, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria previa reformulación de los Términos de referencia por el área usuaria y las bases del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, proceda con la conformación del comité a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Frontera, para la determinación de las presuntas responsabilidades de



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

los servidores y/o funcionarios públicos, derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al comité de selección y las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.









6